

Disposición Técnico Registral N° 19/80

Rosario, 28 de Octubre de 1980

VISTO

la necesidad de establecer normas relacionadas con los artículos 13° y 14° - in fine - en el sentido de que la calificación del documento que ingresa debe ser integral; y,

CONSIDERANDO:

El inconveniente de servicios que presenta la observación parcial de documentos registrables, al ocasionar un reingreso de los mismos con el consiguiente entorpecimiento de labor al producirse el nuevo examen y una doble o múltiple calificación;

Por ello, de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 75° y 87° de la Ley 6435 (t.o. Ley N° 8180) y atento a lo dictaminado por el Departamento jurídico de la Dirección Provincial de Catastro.

El Director del Registro General - Rosario

DISPONE:

1°.- Cuando el documento recepcionado para inscripción, certificación o informe, fuera observable, el agente procederá a calificarlo **íntegramente** y manifestará todos los errores y omisiones que el mismo adoleciere, con claridad; de modo que al reingresar no se formulen observaciones sobre puntos pasibles de calificación al primer exámen.

2°.- Elévese a Dirección Provincial de Catastro, para su conocimiento y ratificación.

3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. JOSE A. GIUSEPPONI
Director Reg. Gral. de Propiedades